

ADMINISTRACIÓN LOCAL

COÍN

Anuncio

Habiéndose aprobado con carácter definitivo mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Conservación de los Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del texto íntegro definitivamente aprobado y que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de conservación de los recursos naturales y desarrollo sostenible.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa las actividades técnicas y administrativas y la prestación de los servicios públicos relacionados con la conservación de los recursos naturales y desarrollo sostenible de competencia municipal, en concreto:

- a) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales.
- b) La mejora de la infraestructura necesaria en partidos rurales y diseminados para asegurar el correcto aprovechamiento de los recursos hídricos y reducir el impacto medioambiental.
- c) La utilización de los servicios de la planta de compostaje para aquellos residuos domésticos y comerciales de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de “Residuos y suelos contaminados”.

2. La prestación y recepción de los servicios que constituyen el hecho imponible se consideran de carácter general y recepción no voluntaria.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o titulares el suministro quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Beneficios fiscales*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los tratados internacionales.

Artículo 5. *Base imponible. Cuota tributaria*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- A) Depuración de aguas residuales urbanas: Cuota única de 0.50 euros/m³ de agua consumida.

La lectura trimestral del contador realizada por el personal municipal será la base de cálculo.

Si existiera un contador general y varios contadores individuales, se tomará la lectura mayor de ambos y, en su caso, el exceso del contador general se imputará a la comunidad o se prorrateará entre los individuos por igual.

El consumo realizado sin contador, con contador averiado o en reparación y dentro del plazo concedido por el servicio municipal de aguas conforme a las disposiciones vigentes se estimará por el mismo consumo de igual mes o periodo del año anterior, o de la media aritmética de los seis meses o partes proporcional si el plazo es inferior.

- B) Mantenimiento de infraestructura hídrica en partidos rurales o diseminados: Cuota única de 32 euros/año.

- C) Utilización de la planta de compostaje: Cuota anual según las características del inmueble:

- a) Vivienda en núcleo urbano: 23.50 euros/año.
- b) Vivienda en núcleo rural o diseminado: 19.00 euros/año.
- c) Almacenes y locales de actividad calificada de superficie hasta 150 m²: 45.00 euros/año
- d) Almacenes y locales de actividad calificada de superficie entre 151-300 m²: 75.00 euros/año.
- e) Almacenes y locales de actividad calificada de superficie superior a 300 m²: 105.00 euros/año.
- f) Despachos y locales de actividad inocua: 0.15 euros/m².

Artículo 6. *Periodo impositivo y devengo*

1. El periodo impositivo tiene carácter trimestral, salvo en el caso de alta. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 7. *Normas de gestión*

1. Tratándose de tasas periódicas, una vez notificadas las liquidaciones correspondientes a las altas en el registro, las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edicto en que así lo adviertan.

2. Para la cobranza de estos derechos se formará trimestralmente un padrón en el que se incluirán todas las exacciones que graven la propiedad del inmueble.

3. Por la Administración se expedirá un recibo con el detalle de las cuotas que por cada una de las exacciones haya de satisfacer el contribuyente.

4. Las cuotas serán trimestrales, devengándose el día primero del trimestre natural siguiente.

5. Las bajas por cualquiera de las exacciones comprendidas en el recibo, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, pero sólo surtirán efecto en el periodo trimestral siguiente al que se hubieren solicitado.



Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Coín, a 31 de enero de 2021.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Javier Santos Cantos.

1194/2021